

Documentos

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

SECRETARIA PARTICULAR

Contrato privado de sociedad en nombre colectivo, que celebran los señores J.J. Valadés, Aarón Saénz, ~~Juan R. Platt~~, ~~Fernando Torreblanca~~ y ~~Francisco V. Ray~~, al tenor de las siguientes cláusulas:

I.

Los señores J.J. Valadés, Aarón Saénz, ~~Juan R. Platt~~, ~~Fernando Torreblanca~~ y ~~Francisco V. Ray~~, constituyen una sociedad en nombre colectivo, que girará en esta plaza bajo la razón social de "Valadés y Cía."

II.

El objeto de la sociedad consiste en la explotación del contrato que se celebre con los Ferrocarriles Nacionales de México, para el abastecimiento de durmientes en los ramales que el mismo contrato determine.

III.

La duración de esta sociedad será de dos años, salvo lo dispuesto en las condiciones posteriores, de completo acuerdo entre los socios, o en su mayoría.

IV.

15 El capital de la sociedad es de veinticinco mil pesos (\$ 25,000.00), que será aportado desde luego por las cinco partes, en porciones iguales.

V.

La administración y dirección de los negocios estará encomendada al señor J.J. Valadés, el que para los efectos de su cometido, tendrá el carácter de Gerente de la sociedad y el solo uso de la firma social, no pudiendo comprometer ésta en asuntos ajenos a la compañía. Queda, asimismo, facultado para nombrar y remover empleados y obligado a llevar la correspondencia y contabilidad dando cuenta de las operaciones que realice cuando sus consocios así lo pidan.

VI.

Al fin de cada semestre se practicará un balance de las operaciones que se hayan verificado, y las utilidades que hubiere se repartirán entre los socios por partes iguales. En esta misma proporción se determinarán las pérdidas, si las hubiere.

VII.

Sólo puede disolverse la sociedad al término del contrato a que se refiere la cláusula tercera, por caducidad de aquél, o por pérdida del capital social. La muerte de cualquiera de los socios no puede ser motivo de disolución anticipada, pues en este caso los herederos legales asumirán los derechos del socio que falleciere.

VIII.

Cualquiera dificultad que se suscite con motivo de este contrato de sociedad, será derimido por dos árbitros amigables componedores, que serán nombrados uno por cada parte descontenta, y si estos árbitros no llegaren a un acuerdo, los mismos nombrarán un tercero en discordia, acatándose lo que éste resuelva sin trámite ulterior.

IX.

Los tribunales de la Ciudad de México son los designados para conocer de cualquiera cuestión judicial, a cuyo efecto los socios renuncian el fuero de su domicilio actual o futuro.

X.

Este contrato comienza a surtir sus efectos desde el día de la firma.

México, D.F., a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

J. J. Valadés.

F. J. Bay

J. J. Zapata

5

En la Ciudad de México á los.... días del mes de Febrero de 1923, los Sres. M. Perez Treviño, F. Torreblanca, F. Bey y C. R. Palacio, hábiles todos para contratar, hemos formado la siguiente Sociedad con el objeto de explotar la compra-venta de Durmientes y Maderas para los FF.CC. en la Div. del Pacífico, bajo las cláusulas siguientes:

- 1a.- El Capital Social lo forma la cantidad de \$ 30.000.00, que han aportado á la Sociedad los Sres. Treviño, Torreblanca y Bey, por partes iguales ó sean \$ 10.000.00, cada uno.
- 2a.- La Sociedad girará bajo la razón Social y su Gerencia, Administración, uso de la firma, corresponderá únicamente al Sr..... y tendrá la obligación de presentar los libros, y demás comprobantes cada vez que alguno de los socios lo estime conveniente, para cerciorarse de la marcha y progreso de la negociación.
- 3a.- Las utilidades que hubiere en la sociedad, se distribuirán por partes iguales ó sea un 25% para cada uno de los asociados, pudiendo el que lleve la Dirección del negocio, tomar mensualmente la cantidad de..... para sus gastos personales por cuenta de sus mismas utilidades.
- 4a.- El Sr. Riva Palacio, será Socio Industrial en la Sociedad con los mismos derechos y prerrogativas que los demás socios.
- 5a.- El plazo para la duración de la Sociedad, será el de..... centados desde la fecha en que se firme el presente contrato, y que se entenderá prorrogado el mismo, siempre que la mitad de los socios^{no} den aviso á la otra mitad con un plazo no menor de tres meses de anticipación al plazo fijado como término del presente contrato.
- 6a.- Cada año se practicará balance general para conocer el estado de la negociación, ó cada vez que lo estimen conveniente los asociados, quedandoles estrictamente prohibido usar de la firma para asuntos ajenos al mismo negocio.
- 7a.- En caso de ampliación en el mismo negocio los Sres. Treviño Torreblanca, y Bey, se comprometen á ampliar el Capital en la forma que se convenga entre los cuatro socios.

Este Contrato se elevará á Escritura Pública á petición de uno de los socios, y en caso de surjir alguna diferencia entre los socios, ésta se arreglará nombrando como árbitros á dos personas de la amistad de los socios causantes de la dificultad, ajenas al mismo negocio.

Contrato privado de sociedad en nombre colectivo, que celebran los señores J.J. Valades, Aarón Sáenz y Fernando Torreblanca, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-Los señores J.J. Valadés, Aarón Sáenz y Fernando Torreblanca, constituyen una sociedad en nombre colectivo, que girará en esta plaza, bajo la razón social de "VALADES Y CIA".

SEGUNDA.-El objeto de la Sociedad consiste en la explotación del contrato que se celebre con los Ferrocarriles Nacionales de México, para el abastecimiento de durmientes en los ramales que el mismo contrato determine.

TERCERA.-La duración de esta Sociedad será de dos años, salvo lo dispuesto en las condiciones posteriores, de completo acuerdo entre los socios, o en su mayoría.

CUARTA.-El capital de la Sociedad es de QUINCE MIL PESOS 00/100 \$ 15.000.00, que será aportado desde luego por las tres partes, en porciones iguales.

QUINTA.-La administración y dirección de los negocios estará en comendada al señor J.J. Valadés, el que para los efectos de su cometido, tendrá el carácter de Gerente de la sociedad y el uso de la firma social, no pudiendo comprometer ésta en asuntos ajenos a la Compañía. - Queda, asimismo, facultado para nombrar y remover empleados y obligado a llevar la correspondencia y contabilidad, dando cuenta de las operaciones que realice cuando sus consocios así lo pidan.

SEXTA.-Al fin de cada semestre se practicará un balance de las operaciones que se hayan verificado, y las utilidades que hubiere se repartirán entre los socios por partes iguales. - En esta misma proporción se determinarán las pérdidas, si las hubiere.

SEPTIMA.-Sólo puede disolverse la sociedad al término del contrato a que se refiere la cláusula tercera, por caducidad de aquel, o por pérdida del capital social. - La muerte de cualquiera de los socios no puede ser motivo de disolución anticipada, pues en este caso los herederos legales asumirán los derechos del socio que falleciere.

OCTAVA.-Cualquiera dificultad que se suscite con motivo de este contrato de sociedad, será derimido por dos árbitros amigables componedores, que serán nombrados uno por cada parte descontenta, y si estos árbitros no llegaran a un acuerdo, los mismos nombrarán un tercero en discordia, acatándose lo que éste resuelva sin trámite ulterior.

NOVENA.-Los tribunales de la Ciudad de México son los designados para conocer de cualquiera cuestión judicial, a cuyo efecto los socios renuncian el fuero de su domicilio actual o futuro.

PRIMERA.-Este contrato comienza a surtir sus efectos desde el día de la firma.

México, D.F. a veintiseis de septiembre de mil novecientos veinticinco.-

J. J. Valadez

[Signature]

Contrato privado de sociedad en forma colectiva, celebrado entre los señores J. J. Valadez y Fernando Torres para el tenor de las cláusulas que se expresan en el presente documento.

SEGUNDA.-El objeto de la Sociedad consiste en la explotación del contrato que se celebró con las Ferrocarriles Nacionales de México para el abastecimiento de mercancías en los ramales que el mismo contrato detenta.

TERCERA.-La duración de esta Sociedad será de dos años, salvo lo dispuesto en las condiciones particulares, de completo acuerdo entre los socios, o en su mayoría.

CUARTA.-El capital de la Sociedad es de QUINCE MIL PESOS (\$15,000.00), que será aportado cada uno por las tres partes, en porciones iguales.

QUINTA.-La administración y dirección de los negocios estará encomendada al señor J. J. Valadez, el que para los efectos de su cometido tendrá el carácter de Gerente de la sociedad y al uso de la firma social, no pudiendo comprometer ésta en asuntos que nos a la Compañía. - Queda, asimismo, facultado para nombrar y remover empleados y obligados a llevar la correspondencia y con tábilidad, dando cuenta de las operaciones que realice cuando sea necesario así lo pidan.

SEXTA.-Al fin de cada semestre se practicarán un balance de las operaciones que se hayan verificado, y las utilidades que hubiere se repartirán entre los socios por partes iguales. - En esta misma proporción se determinarán las pérdidas, si las hubiere.

SEPTIMA.-Sólo puede disolverse la sociedad al término del contrato a que se refiere la cláusula tercera, por caducidad de aquel, o por pérdida del capital social. - La muerte de cualquier de los socios no puede ser motivo de disolución anticipada, pues en este caso las herederas legales sustituirán los derechos del socio que falleciere.

NOVENA.-Cualquiera dificultad que se suscite con motivo de este contrato de sociedad, será dirigida por los árbitros amigos que se nombraren, que serán nombrados uno por cada parte del contrato, y si estos árbitros no llegaran a un acuerdo, los mismos nombrarán un tercero en discordia, acatándose lo que éste resolviera sin trámite ulterior.

NOVENA.-Los tribunales de la Ciudad de México son los designados para conocer de cualquier cuestión judicial, a cuyo efecto los socios renuncian al fuero de su domicilio actual o futuro.

LIQUIDACION AL SEÑOR GUILLERMO MC. LACHLAN DE SU ENTREGA DE DUR-
MIENTES POR CUENTA DEL SEÑOR j/j/ VALADES.

1926.		D E B E .	H A B E R .
Junio 16	A Giro #5 c/o del Sr. J. J. Valadés	\$ 500.00	
21	POR S/entrega de durmientes como sigue:		
	1155 de encino largos a \$1.65 c/u.		\$1,905.75
	839 " " cortos " "1.30 "		"1,090.70
	101 " ocote largos " "1.00 "		" 101.00
	23 " " " 2a" "0.78 "		" 17.94
	70 " encino cortos 2a"1.00 "		" 70.00
	A Giro # 7, s/fr/yc/o del Sr. J.J.Valadés, por saldo del valor del durmiente -- entregado,	"2,685.39	
	SUMAS IGUALES,	\$3,185.39	\$3,185.39

H.Zitácuaro, - 23 de junio de 1926.

8

LIQUIDACION PRACTICADA AL SEÑOR MARCELINO FERNANDEZ DE SU ENTREGA

DE DURMIENTES POR CUENTA DEL SEÑOR J.J.VALADES.

			D E B E .	H A B E R .
1926	28	A GIRO # 1 a c/d del Sr. J.J.Valadés,	\$3,000.00	
Mayo	3	" " " 2 " " " " " "	"1,000.00	
Junio	5	" " " 3q" " " " " "	"2,000.00	
	13	" " " 4 " " " " " "	"3,500.00	
	21	POR S/entrega de durmientes como sigue:-		
		6,579 de pino largo a \$0.90 c/u.		\$6,250.05
		3,888 de cedro y encino largos a ---		
		\$1.55 cada uno,		"6,026.40
	23	A Giro # 6, de esta fecha, por saldo del		
		valor del durmiente entregado,	<u>"2,776.45</u>	
		SUMAS IGUALES, -----	<u>\$12,276.45</u>	<u>\$12,276.45</u>

H. Ziatcuaro, 23 de junio de 1926.